



FUNCIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo de la Función Pública



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20146000193081

Fecha: 26/12/2014 05:20:19 p.m.

Bogotá D.C.

Señora:

ROSA FERNANDA CHACON ANTIA

E-mail: rosafcr.chacom@gmail.com

REF. VARIOS. Vigencia de las convenciones colectivas. **RAD. 20142060194272** de fecha 18 de noviembre de 2014.

Respetada señora:

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta sobre la vigencia de las convenciones colectivas, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

El Código Sustantivo del Trabajo, estipula:

***"ARTICULO 467.- DEFINICION.** Convención colectiva de trabajo es la que se celebra entre uno o varios empleadores o asociaciones patronales, por una parte, y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales de trabajadores, por la otra, para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia.*

***ARTICULO 468.- CONTENIDO.** Además de las estipulaciones que las partes acuerden en relación con las condiciones generales de trabajo, en la convención colectiva se indicarán la empresa o establecimiento, industria y oficios que comprenda, el lugar o lugares donde ha de regir la fecha en que entrará en vigor, el plazo de duración y las causas y modalidades de su prórroga, su desahucio o denuncia y la responsabilidad que su incumplimiento entrañe".*
(Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo señalado se infiere que la convención colectiva es un acuerdo de voluntades, mediante el cual los trabajadores de una empresa y los empleadores tienen la facultad de fijar las condiciones laborales que los regirán durante su vigencia. Es de anotar, que en la convención colectiva se indicará un plazo determinado para su vigencia.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@funcionpublica.gov.co

NTGCP 1000:2009

ISO 9001:2008

BUREAU VERITAS
Certification

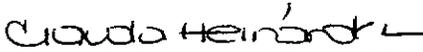
N° 0272 / N° 210124



En ese sentido, la convención colectiva se considera obligatoria para las partes mientras se encuentre vigente, una vez pierda su vigencia, se considera que cesan para las partes las obligaciones por ella adquiridas.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON
Directora Jurídica

 Francisco Gómez. MLHM

600.4.8.